

Capítulo II Etapa Teórico-Práctica

Artículo 5º.- Duración y materias

La etapa de formación teórico práctica de los cursos de Monitor y Director de Tiempo Libre tendrá una duración de 100 y 150 horas respectivamente, como mínimo, abordándose las materias que se especifican en los anexos a la presente orden.

Artículo 6º.- Horario mínimo y ratio de alumnos por curso.

1. El número de horas diarias de formación en materias comunes será como mínimo de dos y como máximo de nueve.
2. El número de jóvenes matriculados en cada uno de los cursos no deberá superar los 30 alumnos.

Artículo 7º.- Trabajo final

1. Como complemento a su formación, el alumno deberá realizar un trabajo personal y escrito que profundice en la educación de tiempo libre, sobre alguno de los aspectos o temas tratados en la etapa teórico práctica. La Escuela establecerá el contenido del trabajo, condiciones y plazos, así como su supervisión y evaluación pedagógica.

2. La Consejería competente en materia de Juventud podrá solicitar a la Escuela la presentación de este trabajo del alumno.

Capítulo III Etapa Práctica

Artículo 8º.- Modalidades

La etapa de formación práctica se realizará una vez superada la formación teórico práctica, no debiendo transcurrir más de 18 meses entre la finalización de la formación teórica y el inicio de las prácticas.

Las Escuelas designarán entre su profesorado un tutor encargado del seguimiento de las prácticas.

La realización de las prácticas tendrá una duración mínima de 150 horas y consistirá en una práctica de animación en actividades juveniles organizadas por una asociación o entidad que realice

actividades de tiempo libre y ocio para jóvenes, o bien en una actividad intensiva (campamentos, colonias, albergues ...) al menos durante quince días.

Para las actividades no realizadas en la modalidad intensiva sólo se contabilizarán un máximo de 8 horas diarias, o 12 en el caso de que la actividad se realice con pernoctación durante su desarrollo (acampadas, excursiones, ...). Se entenderá como prácticas las actividades realizadas en contacto directo con niños o jóvenes, quedando excluidas las dedicadas a las fases de preparación y conclusión.

Artículo 9º.- Memoria Final

1. Finalizadas las prácticas, el alumno deberá realizar individualmente un trabajo final y escrito que comprenderá una memoria en la que se recoja la planificación, metodología, objetivos, programación, financiación, actividades, ejecución y evaluación de la etapa de prácticas, correspondiendo a la propia Escuela fijar las condiciones, los plazos y la evaluación pedagógica.

2. La Escuela de Formación revisará y dará el visto bueno a la memoria final que el alumno realice.

3. Esta Memoria final deberá quedar archivada en la Escuela durante un periodo mínimo de tres años y la Consejería competente en materia de Juventud podrá solicitar a la Escuela la presentación de este trabajo del alumno.

Artículo 10º.- Calificación de las prácticas.

Una vez finalizada la etapa de formación práctica y presentada la memoria correspondiente, el tutor de las prácticas propondrá por escrito la calificación del alumno. Las Escuelas, a la vista de dicha calificación, elaborarán la evaluación final del alumno.

Capítulo IV Evaluación de los cursos

Artículo 11º.- Criterios de Evaluación.

1. La evaluación de los alumnos se realizará atendiendo a los siguientes criterios: